

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Fulafia.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de mi cargo en 25 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El cumplimiento de los artículos 88 y 93, en sus reglas 2.^a y 10.^a; 94, 95, 96, en su regla 1.^a; 99, 108 y 118 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, da lugar á que las Comisiones provinciales soliciten constantemente la baja en el servicio activo de los cuerpos de individuos que resultan exentos por diferentes conceptos.

Estas bajas y la consiguiente incorporacion de los suplentes ocasionan un gasto de gran consideracion al Estado por el abono de primeras puestas y por razon de trasportes, siendo este último de mucho más importancia, cuando la exencion corresponde á individuos que sirven en los Ejércitos de Ultramar, sobre cuyo extremo llaman la atencion los Capitanes generales de Cuba y Filipinas en sus comunicaciones fechas 25 de Julio y 10 de Agosto de este año, que en copia incluyo á V. E., demostrándose en el estado que se une á la primera, que en el último año

económico se han mandado regresar sólo del Ejército de Cuba 1.432 soldados.

Es además sumamente frecuente que al corto tiempo de pedirse la baja de un individuo, se solicita de nuevo su ingreso en las filas por exencion de un número anterior y se encuentra el eximido al desembarcar en la Península con que tiene que regresar tal vez á Filipinas, dando lugar á viajes inútiles, con perjuicio del servicio, del Erario y de los interesados.

Aunque no tan trascendentales, tambien ofrecen inconvenientes las bajas que resultan por los motivos indicados, cuando recaen en individuos pertenecientes á los cuerpos que exigen para su servicio especial condiciones físicas de estatura y rebustez y una larga instruccion técnica, porque sus suplentes no siempre reunen aquellas condiciones, y entonces tienen que pasar á otra arma, y cuando la tienen, hay necesidad de empezar su instruccion, la que nunca se da lo mismo á individuos sueltos que ingresan sin regularidad en las filas que á las agrupaciones numerosas, llamadas y adoctrinadas en la estacion conveniente.

Tambien experimentan estos cuerpos perjuicios y bajas por los cambios de situacion, y muy especialmente cuando estos tienen lugar con reclutas destinados á Ultramar; pero es tan sumamente beneficioso que los que van á servir en aquellos dominios lo hagan voluntariamente, que no creo deba renunciarse á esta ventaja, aun conociendo aquel inconveniente; y en vista de cuanto queda expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E., con el fin de que se sirva adoptar los medios que juzgue más convenientes para poder conseguir que las bajas por el primero de dichos conceptos, ó sean los excedentes de cupo que resulten en cada reemplazo, queden declarados por las Comisiones provinciales en la situacion que por tal concepto les corresponda antes del mes de Agosto de cada año;

por cuyo medio, como en circunstancias normales los embarques de Ultramar se hacen desde Agosto y Setiembre en adelante, se reduciria el movimiento de alta y baja á los individuos de llamamientos anteriores sujetos por la vigente ley de Reemplazos á revision de sus expedientes en los tres años siguientes al de su llamamiento; lo que disminuiria mucho el movimiento de alta y baja de que se ha hecho mencion.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que recomiende á esa Comision provincial el exacto cumplimiento de lo que en la preinserta disposicion se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 417.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del sugeto cuyas señas personales á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona en aquellas cárceles, caso de ser habido.

Tarragona 15 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Señas.

Miguel Navarro y Martí, natural de Reus, de oficio calderero, soltero, de unos 20 á 21 años de edad.

Núm. 418.

Don Faustino A. Valledor, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Francisco Monner Agramunt, vecino de Reus, se ha registrado una mina de cobre con el nombre de «La Llave», al sitio de

las Masias, término municipal de Riudecols y tierras de D. José Chetruch, que linda á Poniente con D. Matías Vall, á Levante con tierras de Doña Francisca Saludes, á Norte con la misma señora Saludes y á Mediodía con D. Ambrosio Salvat. Desea adquirir doce pertenencias y verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo con una galería en la parte del Mediodía del bosque de D. José Chetruch y distante unos 40 metros del manso de Chetruch; desde él se medirán en direccion S. 15° E., 40 metros y se pondrá la 1.^a estaca; desde esta á la 2.^a se medirán 150 metros en direccion E. 15° N.; desde la 2.^a á la 3.^a se medirán 450 metros en direccion N. 15° O; desde la 3.^a á la 4.^a se medirán 300 metros en direccion O. 15° S.; desde la 4.^a á la 5.^a se medirán 250 metros en direccion S. 15° E., y desde la 5.^a á la 1.^a se medirán 150 metros en direccion E. 15° N.; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Admitida por mi decreto de esta fecha la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 14 de Marzo de 1881.—Faustino A. Valledor.

Núm. 419.

Debiendo tener lugar el dia 1.º de Abril próximo la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix, á continuacion se inserta el pliego de condiciones, debiendo advertir que dicho acto se verificará á la una de la tarde del indicado dia y en los locales de este Gobierno de provincia y Casas

Ha observado esta Comision que muchos Alcaldes por una susceptibilidad mal entendida se resisten ó niegan á dar recibo de los recursos que ante su Autoridad se presentan. Si la ley Municipal en su art. 24 así no lo ordenara, bastaría el buen sentido y un celo recomendable para cumplir con tan justo deseo; pero ante el precepto terminante de aquella no cabe eludir la observancia de sus mandatos que por deferencia siempre habrá de hacerse estensivo aun á favor de aquellos que no lo soliciten. Tengan, pues, entendido las Autoridades municipales que todo el que ante ellas recurra tiene derecho á exigir un resguardo en el cual se haga constar la demanda ó la queja y la fecha y la hora en que hubieren sido producidas; que siempre es altamente conveniente que dichos resguardos se espidan aunque no se soliciten y que la Comision corregirá en cuanto de ella dependa la mas leve omision en este asunto.

Tambien debe recordar en obsequio del mejor servicio y á fin de evitar dilaciones y obstáculos siempre perjudiciales, el precepto contenido en los artículos 171 y 140 de la misma ley Municipal. Segun ellos los recursos de alzada deben formularse ante el Alcalde respectivo, el cual bajo su personal responsabilidad, queda obligado á cursarlos en el término de ocho dias con los informes que crea necesarios.

Este trámite es absolutamente indispensable y nada adelantan los particulares con acudir directamente á la Superioridad, pues que esta ha de devolver la instancia al Alcalde para que la informe, perdiéndose así el tiempo de un modo lastimoso y á veces perjudicial para los derechos que se sustentan ó invocan.

Es preciso, pues, que los Alcaldes tengan muy presente el contenido de los artículos citados y además que por cuantos medios estén á su alcance lo hagan entender á los interesados, tanto para que la ley se cumpla cual es debido, como para evitar entorpecimientos y no poner á esta Corporacion en el sensible caso de haber de desestimar de plano toda reclamacion que no se eleve por el conducto y previos los trámites regulares.

En el celo de los Alcaldes confia la Comision para que sus escitaciones se atiendan y cumplimenten, pues de lo contrario no podrá menos, con harto pesar, de proponer al Sr. Gobernador exija la responsabilidad á que hubiere lugar.

Tarragona 12 de Marzo de 1881.—
El Vicepresidente, Juan Cañellas.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Consistoriales de la referida villa de Flix.

Tarragona 14 de Marzo de 1881.—
El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida á Flix.

1.^a El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo y de ida y vuelta, desde Lérida á Flix toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas, sin contar el tiempo que invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fiie para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera dicho remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se

reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y encaso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocadas en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcalde de Flix, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 1.^o de Abril á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licita-

cion será la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de capitales de provincias ó puntos en que haya de celebrarse la subasta, la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Lérida á Flix y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Mariño.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1881.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1881.			ENTRADOS EN EL MES FEBRERO DE 1881.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1881.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	421	373	794	5	7	12	1	2	3	4	1	5	184	614	421	377	798
	Misericordia.	91	81	172	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	91	81	172
Tortosa	Expósitos...	121	124	245	»	3	3	5	7	12	»	1	1	88	147	116	119	235
	Misericordia.	24	25	49	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	25	25	50
TOTALES.		657	603	1.260	6	10	16	6	9	15	4	2	6	272	761	653	602	1.255

Tarragona 10 de Marzo de 1881.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan Cañellas.

Núm. 422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante todos los días hábiles del presente mes de Marzo, de diez á doce de la mañana; advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Borjas del Campo, Vilaplana, Porrera y Riudecols lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Alforja 6 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera.

Llegada la época de confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1881 á 82, se atenderán en esta Alcaldía las reclamaciones de cargo y descargo mediante documentos que lo acrediten, durante este mes y hasta el día 15 del próximo Abril á hora de oficina, y pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

La Galera 6 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Agustín Muñoz.

Núm. 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881-82, los vecinos que hayan sufrido alteracion en sus fincas podrán manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Marzo, pues pasado dicho término sin haberlo verificado no se atenderá reclamacion alguna. Se ruega á los Sres. Alcaldes de Castellet, Gornal, Bellvey, Bañeras,

Vendrell, Llorens, San Jaime y Santa Oliva lo hagan público en sus respectivas localidades.

Arbós 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1881-82, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion, cuyo producto líquido debe consignarse en dicho apéndice y en el repartimiento territorial de dicho año económico, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que acrediten tales alteraciones por espacio de treinta días, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Arbós, Bellvey, Bañeras, San Jaime, Llorens, Albiñana y San Vicente dels Calderes lo hagan público en sus respectivos pueblos para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santa Oliva 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pablo Bolet.

Núm. 426.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, contaderos desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Santa Oliva 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pablo Bolet.

Núm. 427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya tanto de alta como de baja, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, de ocho á doce de la ma-

ñana, en los días no festivos, con los documentos que lo acrediten; debiendo advertirse que aspirado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Bisbal de Falsét, Cabacés y Torre del Español lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

La Palma 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Galcerán.

Núm. 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1881 á 82, los vecinos que hayan sufrido alteracion en sus fincas podrán manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Marzo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Marsá, Lloá, Masroig y Gratallops lo hagan público en sus respectivas localidades.

Bellmunt 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Joaquin Marco.

Núm. 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en la suya, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del presente mes con los documentos justificativos, y serán atendidas las reclamaciones que produzcan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos residan terratenientes de esta se servirán dar al presente la publicidad debida para que llegue á conocimiento de cuantos convenga.

Alcover 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Domingo Andreu.

Núm. 430.

Don José Reverté y Mercadé, Alcalde constitucional del pueblo de Creixell,

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro el término de treinta días, de ocho á doce de la mañana; pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Roda de Bará, Pobla de Montornés, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Vendrell, Tarragona, San Feliu, Salomó y la Nou lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Creixell 10 de Marzo de 1881.—José Reverté.

Núm. 431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes con los documentos que lo justifiquen y serán atendidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este, se servirán dar al presente la publicidad debida para que llegue á conocimiento de cuantos convenga.

Capafons 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde P. O., El Regidor 1.º, José Balaña.

Núm. 432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella.

Llegada la época para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1881 á 82; se hace público, á fin de que todas las personas terratenien-

tes de esta villa que su riqueza haya sufrido alteracion, se presenten á la Secretaría de la corporacion municipal con documentos fehacientes, por todo el presente mes; finido el cual no se oirá reclamacion de clase alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Taragona, Salomó, Puigpelat, Nülles, Renau y Bráfim lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Vilabella 12 de Marzo de 1881.—
El Alcalde, José Gatell.

Núm. 433.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Paúls.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad por dimision del que la desempeñaba, dotada en la cantidad de 730 pesetas anuales, los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por la ley, y desean obtenerla, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro el término de un mes, á contar desde el día que se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Paúls 11 de Marzo de 1881.—
El Alcalde, Juan Llobet.

Núm. 434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 800 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, se hace público por medio del *Boletín oficial*, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, á contar desde el de la insercion del presente anuncio.

Cambrils 12 de Marzo de 1881.—
El Alcalde, Juan Sans.

Núm. 435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra.

Habiéndose encontrado abandonado un asno en las cercanías de esta villa, se anuncia al público á fin de que, la persona que se le haya extraviado pueda presentarse á esta Alcaldía dentro el término de diez días á producir la correspondiente reclamacion; advirtiéndose que si durante los indicados días no se presenta ninguno, se procederá á la venta, reservándose su importe á beneficio del dueño, deducido los gastos de manutencion y diligencias que se practiquen.

Torredembarra 15 de Marzo de 1881.—
El Alcalde, Salvador Romeu.

Núm. 436.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Aransis.....	625
Arrós.....	625
Bobera.....	625
Cabó.....	625
Estach.....	625
Montardit (Enviny).....	625
Sarroca de Bellera.....	625
Sarroca de Lérida.....	625

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Sorpe.....	625
Tost.....	625
Valle de Castellbó.....	625
<i>Elementales de niñas.</i>	
Juncosa.....	550
Abellanes.....	416'75
Bordas.....	416'75
Llesuy.....	416'75
Llesp.....	416'75
Masoteras.....	416'75
Prullans.....	416'75
Villanueva (Abellanes).....	416'75
<i>Incompletas de niños.</i>	
Castellciudad.....	500
Oliola.....	500
Parroquia de Ortó.....	500
Bescarán.....	450
Sabarra.....	450
Llobera (Biosca).....	450
Pallerols de Seo de Urgel.....	450
Vilech y Estaña.....	450
Aguiró (Torre de Capdella).....	400
Arcabell.....	400
Butseñit (Mongay).....	400
Castellas.....	400
Estahon.....	400
Esterrí de Cardós.....	400
Querforadat (Cava).....	400
Olp (Enviny).....	400
Orden y Tallendre.....	400
Roni (Rialp).....	400
Estarás.....	360
Alamús.....	350
Santa Fé (Olujas).....	350
Tosal.....	350
Anserall (Cava).....	300
Arabell y Ballestá.....	300
Barruera.....	300
Bayasca (Llavorsí).....	300
Blancafórt (Tragó).....	300
Berrós Josa (Jou).....	300
Lladros (Estahon).....	300
Montferrer (Arabell).....	300
Riu.....	300
Aguilar y Clua.....	250
Arañó.....	250
Cambrils (Orden).....	250
Clará (Castellar).....	250
Careque (Surp).....	250
Corsa (Ager).....	250
Font de Pou (Ager).....	250
Jovals (Clariana).....	250
Vallforosa (Llanera).....	250
Vilet (Rocafort).....	250
Tor.....	200

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida, dentro el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 7 de Marzo de 1881.—
P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 437.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Guixes.....	825
Pinós.....	825
Seo de Urgel.....	825
Alzamora.....	625

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Arta.....	625
Areo.....	625
Altrou.....	625
Espluga de Serra.....	625
Fuliola.....	625
Golmés.....	625
Grañanella.....	625
Llesuy.....	625
Madrona (Pinell).....	625
Miralcamp.....	625
Navés.....	625
Ossó.....	625
Pont de Bar (Toloriu).....	625
Tabescant.....	625
Fahús.....	625
Ibars de Noguera.....	625
<i>Elementales de niñas.</i>	
Abella de la Conca.....	416'75
Baldomá.....	416'75
Bobera.....	416'75
Fornols.....	416'75
Madrona (Pinell).....	416'75
Montellá.....	416'75
Novés.....	416'75
Orcan.....	416'75
Palau de Noguera.....	416'75
Roselló.....	416'75
San Climent (Pinell).....	416'75
Santa Liña.....	416'75
Tornabous.....	416'75
<i>Incompletas de niños.</i>	
Civit (Talavera).....	500
Guardia Helada (Montoliu).....	500
Montmagastre (Aña).....	500
Preñanosa.....	500
Ogeru (Castellnou de B.).....	400
Molsosa.....	300
Isil.....	300
Agulló (Ager).....	250
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Floresta (Omellons).....	175

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 8 de Marzo de 1881.—
P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 438.

Don Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Buenaventura Perles, natural de Pallerols, de edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano, para que dentro el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se le instruye sobre abandono de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pallerols; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

Núm 439.

EDICTO-REQUISITORIO.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria proferida por la Superioridad del territorio en causa sobre insultos á un agente de la autoridad contra Manuel Aparicio Redondo, se cita y llama al mismo á fin de que dentro el término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado á fin de extinguir la pena de un mes y quince días de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en méritos de la propia causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado del mencionado Manuel Aparicio.

Dado en Barcelona á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Núm. 440.

EDICTO.

Don Antonio Diaz y Arias de Saavedra, Teniente Coronel graduado, Comandante del Batallon Cazadores de Barbastro, número cuatro y Juez Fiscal en expediente que se sigue en el mismo por descubierto en su Caja.

Siendo de necesidad saber la residencia actual de D. Antonio Cid y Gil, Teniente Coronel de Infanteria retirado y primer Jefe que fué de este Batallon Cazadores de Barbastro en el año de mil ochocientos setenta y tres, con objeto de que pueda recibirsele declaracion en dicho expediente, que al mencionado Jefe se refiere; llamo, cito y emplazo por este primer edicto á D. Antonio Cid y Gil, para que en el término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca en la *Gaceta oficial de Madrid* se presente á la Autoridad militar del punto en que resida para que sabido su domicilio en esta Fiscalía pueda librarse el correspondiente interrogatorio, ó bien hacerlo saber al Fiscal actuario á los mismos efectos; bien entendido, que de no verificarlo se seguirá aquél y resolverá sin escucharle, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste firmo el presente en Vitoria á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Capitan Teniente, Secretario, Manuel Nuñez Rivero.—V.º B.º—Antonio Diaz.

ANUNCIO.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.